

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **530**

Rad: 76 520 3103 004 2021 00069 00

Ejecutivo

De cara a la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo actor, conducente al emplazamiento de la sociedad INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S. – INSERTEC S.A.S., habida cuenta la imposibilidad para conjurar su notificación, rápidamente percata esta judicatura que la pretensión no podrá darse paso atendiendo que, luego de revisada la diligencia practica bajo la figura del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para dicha sociedad, evidente emerge un yerro que condujo a que la misma no surtiera sus efectos, pues, el canal electrónico de su titularidad corresponde a [proyectoS@incertec.com.co](mailto:proyectoS@incertec.com.co) y no como lo signo la actora ([proyecto@incertec.com.co](mailto:proyecto@incertec.com.co))<sup>1</sup>, en procura de tal diligencia. Corolario emerge ineludible, requerir a la actora para que dinamice adecuadamente la referida actividad.

Ahora en lo tendiente al emplazamiento del señor CESAR AUGUSTO TULANDES, el despacho previo acceder a lo perseguido, en ejercicio de las practicas judiciales direccionadas a un sistema proteccionista de las garantías procesales fundamentales, y previa la consulta en la página web de la administradora de los recursos del sistema del sistema general de seguridad social en salud – ADRES, en los link <https://aplicaciones.adres.gov.co/bduainternet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=4nDxhn01X+TxcXCZ0GAKhA>, se pudo establecer que el señor en comento se encuentra vinculado al régimen contributivo - E.P.S. SURAMERICANA S.A., según documento adjunto al expediente, por lo que menester resulta oficiar a esa entidad, a efecto de indagar si en sus registros aparece información que permitan su ubicación.

De otro lado, atendiendo la subrogación parcial allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de garante del BANCO DAVIVIENDA S.A., y estando debidamente acreditado el pago del crédito para garantizar parcialmente la obligación del demandado, contenida en el pagaré identificado con el No. 957669, pago recibido el día 17 de marzo de 2023 por la suma de \$3.262.279 y siendo que la suma esta relacionada en el escrito de subrogación parcial suscrito por el representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A, se debe reconocer en los términos de los artículos 1666 y 1668 Numeral 3° 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil, como así se dispondrá. Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- NO ACCEDER por lo pronto al emplazamiento solicitado, conforme lo expuesto. En su lugar REQUIÉRASE al extremo actor para que dentro del término que alude el artículo 327 Procesal, efectúe nuevamente la notificación a la aludida sociedad, so pena de las consecuencias que la misma normativa impone.

2.- LÍBRESE por secretaría comunicación como mensaje de datos, a la entidad promotora de Salud E.P.S SURAMERICANA S.A, a efecto de indagar si en sus registros aparece información alguna que permita la efectiva ubicación del demandado CESAR AUGUSTO TULANDES.

3.- TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario parcial legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., en todos sus derechos, acciones y privilegios, en los términos de ley y hasta la concurrencia del monto que la citada entidad manifiesta ha cancelado.

---

<sup>1</sup> Archivo 28 Folio 4 del Exp. Electrónico

4.- RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor dentro de este proceso ejecutivo que se adelanta en contra de INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS S.A.S., y CESAR AUGUSTO TULANDES atendiendo a la aceptación expresa del representante legal de la entidad demandante, en procura de la satisfacción de su crédito.

5.- RATIFICAR la personería otorgada a la DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL S.A.S., como apoderado del subrogatario, reconocida mediante proveído de fecha 28 de abril hogño.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Henry Pizo Echavarría**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75564cdac56f67b3563f7ccf9a4a15ad0e89a76b09e2e2c6f9e631fc25bea36**

Documento generado en 24/07/2023 07:05:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**